



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."  
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **PATIO EDZNA (Demandado)**
- **RAMGER (Demandado)**

**EN EL EXPEDIENTE 167/24-2025/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL DE JESÚS ESTAÑOL ROQUE, EN CONTRA DE RMG SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.; RAMGER Y PATIO EDZNA, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"**

**ASUNTO:** Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco.

Seguidamente se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Julio Cesar Matos Panti, en su carácter de apoderado legal del C. Rafael del Jesús Estañol Roque, mediante el cual solicita que se continúe con el procedimiento y se emplaz a las demandadas faltantes. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio y los escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **PATIO EDZNA y RAMGER**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR EDICTOS A PATIO EDZNA y RAMGER, el auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ..."

**Así mismo, se ordena notificar el proveído de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - -"**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Julio Cesar Matos Panti, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte actora **RAFAEL DE JESÚS ESTAÑOL ROQUE**, con la carta poder y cédula anexa. Y a su vez promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **RMG SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.; RAMGER y PATIO EDZNA; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.** Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-

2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **167/24-2025/JL-II**.

**SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los Licdos. Francisco Antonio Jiménez López, Julio Cesar Matos Panti y Jacinto Cruz Pérez**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha 17 de enero de 2025, anexa al escrito de demanda,

Con las cédulas profesionales número 13670576 y 8557564, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

Y la cédula profesional número 5611000, registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; no obstante al ser copia simple, se procedió a ingresarlo en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que se encuentra registrado dicho profesionista teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.

En relación al Lic. Pedro José Cruz García, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

**TERCERO:** Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **CALLE DZALAN ENTRE CALLES CENCERRO Y CHECHEN DEPARTAMENTO 02 COLONIA MADERAS C.P. 24118**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Se hace constar que el apoderado legal de la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en **CALLE JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ NUMERO 08 EN LA COLONIA COMPOSITORES EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE C.P. 24150**.

**QUINTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **julio.corporativomargente@hotmail.com**, por tanto se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**SEXTO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por RAFAEL DE JESÚS ESTAÑOL ROQUE**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, en contra de RMG SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.; RAMGER y PATIO EDZNA.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. *CONFESIONAL DE LA DEMANDA a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada RMG SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V. (...)*
2. *INSPECCIÓN consistente en contratos individuales de trabajo, lista de raya o nomina de personal, controles de asistencia, comprobantes de pagos, etc (...)*
3. *DOCUMENTAL VÍA INFORME consistente en el oficio que se sirva girar al Instituto Mexicano del Seguro Social (...)*
4. *DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la impresión de la constancia de semanas cotizadas emitido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)*
5. *DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple de un recibo de pago del periodo de pago 16 de octubre 2024 al 31 de octubre del 2024 (...)*
6. *DOCUMENTALES consistente en copias de estados de cuenta expedida por BBVA BANCOMER S.A a favor del C. RAFAEL DE JESÚS ESTAÑOL ROQUE (...)*
7. *INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)*
8. *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

- **RMG SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.**
- **RAMGER**
- **PATIO EDZNA.**

Con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en **CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA, SIN NUMERO, SAN MANUEL, CARMEN, CAMPECHE**, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion\\_TJL.html](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html)

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial Interino Adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**DÉCIMO:** También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de mayo del 2026

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTÍN EMMANUEL CHAN CRUZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOS